


**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

Referencia:	<b>6644/2021</b>	
Procedimiento:	<b>Expediente Administrativo de Medio Ambiente (MEDIO AMBIENTE)</b>	
Interesado:	<b>TALHER, S.A. , AENA AEROPUERTO DE MELILLA S.A. , IMSERSON-MELILLA , GUELAYA ECOLOGISTAS EN ACCION , DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION MELILLA. , CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR , SOSTENIA CONSULTORIA INTELIGENTE SOCIEDAD LIMITADA , ANTONIO JAVIER CARMONA ALONSO</b>	
Representante:	<b>MARIA MERCEDES CAZORLA MEGIAS</b>	
<b>Oficina Técnica de Control Contaminación Ambiental (PCALZA01)</b>		

## INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

### ANTECEDENTES

El 23 de febrero se recibe la documentación presentada por el promotor y remitida desde el órgano sustantivo, para su revisión para admisión o inadmisión en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Ese mismo día se revisa la documentación y se comprueba que no se cumplen criterios de inadmisión por lo que se procede a iniciar el proceso.

El 23 de febrero se inician las consultas previas a las Administraciones afectadas y personas interesadas.

El 10 de marzo se reciben alegaciones por parte de AENA Aeropuerto de Melilla.

El 5 de abril finaliza el proceso de consultas.

El 31 de mayo se recibe contestación por parte del promotor a las alegaciones presentadas, las cuales son remitidas a AENA el 1 de junio de 2021.

### NORMATIVA

#### Normativa de prevención ambiental

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.*

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

- *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.*

**b) Normativa de emisiones a la atmósfera**

- *Ley 34/2007, de 15 de Noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de Diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Protección y Control Integrados de la Contaminación.*
- *Orden de 23 de Noviembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de notificación anual de emisiones y transferencias de contaminantes y se establece la forma en la que debe llevarse a cabo dicha notificación.*
- *Resolución de 8 de enero de 2014, por la que se actualiza el modelo de notificación anual de emisiones y transferencias de contaminantes (E-PRTR).*
- *Real Decreto 508/2007, de 20 de Abril, Por el que se Regula el suministro de Información sobre Emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones ambientales Integradas.*
- *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.*
- *RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

**c) Normativa de ruido**

- *Ley 37/2003, de 17 de noviembre de Ruido.*
- *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.*
- *Real decreto 1367/2007, de 19 de Octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
- *Ordenanza de protección del medio ambiente frente a la contaminación por ruidos y vibraciones de la Ciudad Autónoma de Melilla*

**d) Normativa de vertidos**

- *RD 1/2001 de 20 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.*
- *Real Decreto 849/1986, Aprueba el reglamento del Dominio Público Hidráulico.*
- *RD 606/2003, de 23 de Mayo, por el que se modifica el RD 849/1986, de 11 de abril , por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminares I,IV,V, y VII de la ley 29/1985, de 2 de agosto de aguas.*
- *Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido.*

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

- Orden/MAM/85/2008, de 16 de Enero, por la que se establecen los criterios técnicos para la valoración de los daños al Dominio Público Hidráulico y las normas sobre toma de muestras y análisis de vertido de aguas residuales.

**e) Normativa contaminación lumínica**

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**f) Normativa de residuos**

- Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 833/1988 del 20 de Julio. Aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en lo que no se oponga a la Ley 10/98 de 21 de Abril de residuos.
- Real Decreto 833/1988 del 20 de Julio. Aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en lo que no se oponga a la Ley 10/98 de 21 de Abril de residuos. Modificado por RD 367/2010 de 26 de Marzo.
- RD 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1988, de 14 de mayo Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Modificado parcialmente por Ley 22/2011.
- Real Decreto 679/ 2006, del 02 de Junio por el que se regula la gestión de los aceites industriales.
- Real Decreto 367/2010, de 26 de Marzo, de modificación de diversos Reglamentos del área de Medio Ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicio, a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de Libre Acceso a actividades de servicios y su ejercicio.
- Real Decreto 679/ 2006, del 02 de Junio por el que se regula la gestión de los aceites industriales.
- Orden ARM/795/2011, de 31 de marzo, por la que se modifica el Anexo III del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Orden MAN/304/2002 del 8 de Febrero por la que se publica la Lista Europea de Residuos.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- RD 110/2015 de 20 de febrero sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

- Real Decreto 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado
- Reglamento 1357/2014 de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del consejo sobre los residuos y por la que se derogan determinadas directivas.
- RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

## **INFORME IMPACTO AMBIENTAL**

La Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental, tramita el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada nº 6644/21, en relación con un proyecto de NUEVAS INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS DEL VIVERO MUNICIPAL DE MELILLA.

De acuerdo con el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto objeto de tramitación se enmarca en las siguiente Categoría:

*“Grupo 9. Otros proyectos.*

*b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales.”*

Por tanto, en cumplimiento de la citada Ley, la actuación existente en la actualidad está sometida al procedimiento de **Evaluación Ambiental Simplificada**.

En este caso el órgano ambiental resuelve mediante emisión de Informe de Impacto Ambiental, que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realiza conforme a los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

**PRIMERO.-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación de impacto ambiental se describen a continuación:

### 1.1 DEFINICIÓN:

Las actividades planteadas consisten en los siguiente:

- El almacenamiento de tierras de excavación procedentes de solares en construcción sobre los que no se han desarrollado actividades potencialmente contaminantes

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

- La utilización de restos de poda, previamente triturados, para la elaboración de enmiendas orgánicas con estiércol
- El almacenamiento de estiércol procedente del Centro Deportivo Sociocultural Hípica “General Bañuls”

En primer lugar, **las tierras de excavación**, que se acopian sobre una superficie pavimentada al aire libre en el interior de las instalaciones de los Viveros Municipales y en una zona anexa a la parcela, ubicada en la Granja Escuela, se utilizarán para la modificación o mantenimiento de los distintos parques y jardines de la Ciudad Autónoma.

Los residuos con los que se van a realizar los movimientos de tierras corresponden al código LER 170504, esto es “tierras y piedras distintas a las especificadas en el código 170503”.

La elaboración de las enmiendas a partir de los **restos de poda** se llevará a cabo sobre superficie pavimentada al aire libre. En primer lugar se procede a la trituración de los restos de poda, para después ser mezclados con parte de las tierras anteriormente citadas y abonos. Este producto servirá para el mantenimiento de las zonas verdes de la Ciudad Autónoma.

En este caso los residuos se corresponden con el código LER 020107, asociado a “residuos de la silvicultura”.

Por otra parte, **el estiércol** se almacenará en la misma zona pavimentada exterior que la destinada a las tierras y restos de poda, utilizándose posteriormente para las enmiendas orgánicas que se emplearán en el tratamiento de los espacios verdes. El LER en este caso es el 020106 “Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan”.

En este sentido, conforme al artículo 9 del reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, el estiércol utilizado pertenece a la categoría 2. Del mismo modo, según el artículo 13, el estiércol, al pertenecer a la “categoría 2”, podría ser utilizado tanto en la elaboración de compost como en las enmiendas orgánicas.

Finalmente, el transporte del estiércol se llevará a cabo según disponen los artículos 21 y 22, es decir, se procederá a la recogida, identificación y transporte sin demoras indebidas y en las condiciones adecuadas para evitar riesgos para la salud pública y animal. Estos subproductos irán acompañados de un documento comercial, o si se requiere, de un certificado sanitario. En dichos documentos se reflejará, al menos, el origen, el destino, la cantidad, a descripción y el marcado de los productos en cuestión. No obstante, la autoridad competente podrá autorizar el transporte entre dos puntos del mismo Estado sin que vaya acompañado de este tipo de documentos. Acorde con lo dispuesto en el artículo 29, está solicitud será acompañada por un Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (APPCC).

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

Por tanto, de acuerdo con el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, correspondiente a las Operaciones de Valorización de Residuos, las operaciones a desarrollar en las instalaciones pavimentadas exteriores de los Viveros Municipales serán las siguientes:

- R13 “Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción)”
- R3 “Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)”

### 1.2 UBICACIÓN:

La parcela donde se desarrollan las actuaciones se localiza entre las siguientes calles, en el espacio del Parque Forestal Juan Carlos I:

- Calle Periodista José Mingorance Alonso.
- Carretera del Aeropuerto
- Parque Granja Escuela Rey Felipe VI.

### **Coordenadas:**

Latitud: 35° 26' 32,01" N  
Longitud: 2° 56' 58,06" O

### 1.3 CARACTERÍSTICAS:

**Tamaño del proyecto:** Esta área se subdivide en tres zonas, como se puede comprobar en la Figura 3, de modo que se distribuyen así sobre el terreno:

- La zona de trabajo para el movimiento de tierra posee una superficie de 400 m<sup>2</sup> aproximadamente, permitiendo la libre circulación de la maquinaria empleada para su carga y transporte.
- Para el almacenamiento de los restos de poda se destinan unos 110 m<sup>2</sup>, sobre los cuales se realizará la trituración, el apilamiento y la mezcla con abonos.
- Las operaciones de enmienda orgánica con el estiércol se llevarán a cabo sobre un espacio de unos 200 m<sup>2</sup>. En esta área y con el fin de que el lixiviado generado quede confinado y no salga al exterior, y pueda ser utilizado para volver a regar las pilas, se instalará un murete perimetral de 20-30 cm de altura con una entrada en pendiente para la maquinaria.

Además, de forma adicional, se utilizará la Parcela Anexa al Vivero, ubicada en la Granja Escuela, que cuenta con una superficie de 2.925 m<sup>2</sup> para el acopio de tierras de excavación.

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

La mitad de dicha superficie se utilizará para dejar zonas de paso y de seguridad, quedando unos 1.450 m<sup>2</sup> de superficie para el acopio que, considerando un ángulo de reposo de 35° y una altura máxima de 1,5 metros y utilizando una densidad media para las tierras de 1,5 Tn / m<sup>3</sup>, tendrá un volumen máximo de 2.300 m<sup>3</sup>

**Acumulación con otros proyectos:** Las actuaciones propuestas en este documento no corresponden a fases de otros proyectos ni tiene relación con alguna otra actuación a desarrollar.

**Utilización de recursos naturales:** En relación con los consumos de recursos que se producen en el Vivero de Melilla, se considera que las nuevas instalaciones de almacenamiento y tratamiento de residuos no supondrán un incremento significativo de los que se registran en la actualidad.

Respecto al resto de consumos, correspondientes a Agua Potable y Energía Eléctrica al tratarse de unas instalaciones municipales, no se dispone de los datos de consumo, pero se estima que se mantendrán en los mismos niveles que en la actualidad.

**Generación de residuos:**

Tabla 5. Cantidades de Residuos a almacenar y tratar

<i>Residuo</i>	<i>LER</i>	<i>Cantidad diaria tratada (Tn)</i>	<i>Cantidad Máxima Almacenada (Tn)</i>
Tierras de excavación no contaminadas (Vivero)	170504	0,42	34
Restos de Poda	020107	0,15	3,5
Estiércol	020106	0,15	6,3
Tierras de excavación no contaminadas (Parcela Anexa)	170504	90	2.300

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

Tabla 6. Residuos Peligrosos Generados

Residuo	LER	Cantidad anual (Tn)
Aceites usados de motor y lubricantes	130208	0,12
Envases vacíos con restos de sustancias peligrosas	150110	0,40
Absorbentes, materiales de filtración y limpieza, trapos y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	150202	0,10

**Riesgo de accidentes:** atendiendo a la definición de Accidente Grave, no se considera que las actividades planteadas puedan dar lugar en ningún caso a fugas, vertidos, incendios o explosiones importantes, que suponga un riesgo grave, inmediato o diferido, para la salud humana, los bienes, o el medio ambiente.

Por tanto, considerando las sustancias identificadas en la instalación, se concluye que no es de aplicación al Proyecto Planteado el apartado f) del artículo 45 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Finalmente, aunque no sea de aplicación este apartado, el Vivero de la CAM lleva a cabo la descripción, análisis, gestión y pautas de respuesta ante riesgos de accidentes que pudieran darse en la instalación a través de otros documentos como el Plan de Emergencia de las Instalaciones.

2. El interesado presenta el documento ambiental el 23 de febrero de 2021.

Conforme a lo previsto en el artículo 46 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, se consulta a las siguientes administraciones públicas y personas interesadas:

ADMINISTRACIÓN	FECHA DE ENTREGA	RESPUESTA
AENA- AEROPUERTO MELILLA		
ECOLOGISTAS EN ACCION- GUELAYA		
IMSERSO		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR		

En dicha fase de consultas se recibieron contestación del Aeropuerto de Melilla. El 31 de mayo se recibe contestación de las alegaciones por parte del promotor, las cuales fueron remitidas a AENA el 1 de junio de 2021.

Con motivo de las alegaciones presentadas por AENA, se modifica el Plan de Vigilancia durante la explotación con el fin de incluir un control de avifauna.

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

## **SEGUNDO.- ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO**

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental:

A modo de resumen, una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada, el resultado de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al personal interesado, y los criterios de significación aplicables del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no se prevé que el proyecto de NUEVAS INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS DEL VIVERO MUNICIPAL DE MELILLA, cause impactos significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada.

**TERCERO.-** La Oficina Técnica de Control Ambiental de la Contaminación, es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Reglamento orgánico de la Consejería de Medio Ambiente publicado en el BOME nº 4486 de 14 de marzo de 2008.

**CUARTO.-** Visto el resultado de las consultas realizadas, que se recogen en el párrafo primero de este informe **no se considera necesario someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto** de NUEVAS INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS DEL VIVERO MUNICIPAL DE MELILLA, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada.

**QUINTO.-** no es de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2016 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, ya que la capacidad de tratamiento diaria es inferior a 1 Tn/día, por lo que no se incluye en el Anexo I de la citada Ley:

“Anejo I. Categorías de actividades e instalaciones contempladas en el artículo 2

Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día”

**SEXTO.-** Remítase al Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará su producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, no se hubiera procedido a la autorización

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

del proyecto en el plazo máximo de 4 años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese al interesado.

**OCTAVO.-** De acuerdo con el artículo 47.6 de la ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan por vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

## ANEXO I

### A) CONDICIONES AL PROYECTO:

#### A.1.- GENERALES

Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente en cuanto a atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.

Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación de la instalación mediante la eliminación o destrucción de restos fijos de las obras. Los escombros producidos durante las obras así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

En todo momento se deberán cumplir las medidas definidas en el Documento ambiental, tanto las preventivas como las correctivas, con el fin de reducir o eliminar los impactos ambientales.

#### A.2.- PROTECCIÓN FRENTE A LA ATMÓSFERA

Tanto en la fase de construcción como en la de explotación, se dotará a los equipos de medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superan los valores establecidos en la normativa vigente.

En caso de que sea necesaria la circulación por viales no pavimentados, éstos se compactarán y, si es necesario, se humedecerán, para evitar emisiones excesivas de polvo, especialmente en los períodos más secos.

Se controlará que la maquinaria y vehículos, tengan un adecuado mantenimiento y la ficha de inspección técnica de vehículos (ITV) actualizada, cuando proceda.

Se limitará la velocidad de los vehículos, con el fin de reducir el ruido producido por el tráfico de maquinaria y en los viales y terrenos sin pavimentar, para disminuir el levantamiento de partículas sólidas.

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

Los vehículos y camiones de obra deberán apagar los motores siempre que no sea necesario su funcionamiento.

Con el fin de evitar los posibles efectos negativos que pudiera ocasionar el polvo generado como consecuencia de episodios de viento, se procurará evitar el movimiento de áridos en días de fuertes vientos.

No se superará en ningún momento las cantidades solicitadas, de almacenamiento de estiércol, con el fin de reducir a lo mínimo posible los malos olores, problemas de plagas o con la avifauna.

Se prohíbe la incineración de residuos en la propia obra o en la instalación de gestión de residuos.

Se prohíbe el uso indiscriminado de bocinas, claxon y cualquier tipo de señales acústicas excepto las correspondientes a alarma en caso de emergencia y marcha atrás de vehículos.

Se respetarán los horarios establecidos por la normativa local para actividades generadoras de ruido, limitando los trabajos al horario diurno, salvo excepciones justificadas.

En la fase de explotación, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza de ruido de 2001.

Cada 2 años se deberá evaluar el cumplimiento de los niveles acústicos, tanto en las áreas acústicas colindantes, conforme a la zonificación acústica aprobada por la CAM, como de ruido ambiental en el perímetro. Se deberá enviar previo a las mediciones plan de muestreo de las zonas a medir, equipos etc. Las mediciones deberán ser realizadas por entidad acreditada.

En este sentido, aunque el almacenamiento de tierras de excavación previsto en la parcela anexa al Vivero Municipal cuenta con una capacidad de almacenamiento de 2.300 Tn, la manipulación de tierras no excederá en ningún caso las 90 Tn/día, por lo que la actividad se cataloga como Grupo C según el RD 100/2011.

Para todos los contaminantes, se evaluará el cumplimiento de los valores límite de emisión de acuerdo con la normativa aplicable, cada 5 años.

Se consideran respetados los valores límite de emisión cuando los resultados de cada una de las series de medidas no superen los valores límite indicados.

### A.3.- PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO

Las medidas preventivas en este caso se orientan a prevenir o minimizar las afecciones por la ocupación del suelo, los posibles derrames accidentales y la utilización de maquinaria y camiones de gran tonelaje.

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

En este caso el suelo se encuentra impermeabilizado, no obstante el promotor del mismo deberá establecer un procedimiento en caso de derrame o accidente de sustancias peligrosas. Del mismo modo deberá contar con una instalación de recogida de lixiviados en la zona de elaboración de las enmiendas orgánicas. Dicha recogida irá a un depósito que será vaciado periódicamente y llevado a gestor autorizado.

La autorización se refiere, exclusivamente, a la posibilidad de desarrollar en dicho ámbito el uso el almacenamiento de tierras de excavación no contaminadas y la elaboración de enmiendas orgánicas, mediante la gestión de restos de poda y estiércol. Para la implantación efectiva del mismo deberá procederse a la tramitación, mediante la presentación de los proyectos de explotación y la solicitud correspondiente.

Durante la fase de obras, se procurará minimizar los movimientos de tierras. Siempre que sea posible, se reutilizarán las tierras y/o residuos procedentes de la excavación en los rellenos a realizar en la propia actuación. Las tierras sobrantes de excavación se gestionarán de manera adecuada, priorizando su reutilización.

Se segregarán los residuos de obra para facilitar su gestión posterior primando la reutilización y el reciclaje. Los residuos generados durante las obras, que no puedan reutilizarse en la propia obra, se gestionarán de acuerdo con la normativa vigente y mediante gestor autorizado.

Se utilizarán áridos reciclados para rellenos, viales y en todos aquellos usos tolerables.

Se realizará un adecuado mantenimiento tanto en la fase de obras como en la de explotación, con el fin de que no se produzcan pérdidas o escapes de combustibles, aceites o residuos, que puedan contaminar los suelos y las aguas superficiales o subterráneas. No se realizarán operaciones de mantenimiento de los vehículos y maquinaria en zonas no pavimentadas.

La puesta en obra de hormigón tendrá lugar evitando los vertidos incontrolados fuera del lugar de recepción del mismo. No se procederá al lavado de las hormigoneras a menos que se haga sobre superficies cuyo uso posterior sea compatible con el vertido de hormigones, siempre en el ámbito de la propia instalación y zona de obra.

Existirá un protocolo de actuación en caso de derrames o vertidos accidentales. Los trabajadores deberán conocerlo y tener los medios necesarios para aplicarlos. Se contará en la instalación con medidas específicas para almacenamiento de residuos peligrosos y recogida y tratamiento de lixiviados.

La protección del suelo servirá indirectamente para la protección de las aguas tanto superficiales como subterráneas.

Cuando durante la explotación se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia al órgano ambiental. En todo caso el titular utilizará los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

No deberán producirse ningún tipo de vertidos, ni lixiviados contaminantes a la red de alcantarillado.

En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de ningún tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares, susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Anualmente se revisará el estado del pavimento de la instalación, reparando las zonas dañadas y prestando especial atención a las siguientes zonas:

- Zona de mantenimiento de vehículos y maquinarias
- Depósito de combustible y cubeto de retención
- Zona de almacenamiento de residuos y productos químicos.

El explotador deberá documentar, registrar e incluir en el archivo cronológico anual, todos aquellos accidentes o incidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.

De acuerdo con el artículo 10.2 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la periodicidad de los controles analíticos en suelos se deberá realizar como mínimo cada cinco (5) años un control de aguas subterráneas y cada diez (10) años un control periódico de suelos, por parte de una Entidad de Inspección Acreditada por la Norma 17020, remitiéndose a la Consejería competente en medio ambiente los resultados obtenidos.

Asimismo, con carácter anual, se hará entrega de un Informe con los resultados del plan de vigilancia y control de suelos y aguas subterráneas.

#### A.4.- MEDIO BIÓTICO

Se respetarán los horarios establecidos y los límites de velocidad como ya se ha indicado en el apartado anterior.

Se dispondrá de vallado perimetral para impedir la entrada de animales (perros, gatos, conejos, roedores...) susceptibles de ser atropellados, generar plagas o de provocar accidentes.

Se realizará un seguimiento en caso de que se observe un aumento de la avifauna se deberán tomar medidas para evitarlo, como puede ser la cubrición del material, etc.

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

#### A.5.- PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Se procurará que los elementos visibles, sean de colores poco llamativos preferentemente en tonos marrón o verde.

La finalización de las obras implicará el desmantelamiento y retirada de las instalaciones temporales de obra así como la limpieza y retirada de residuos acumulados.

En el caso de producirse accidentalmente derrames accidentales de sustancias contaminantes o residuos peligrosos, con afección al suelo, se procederá inmediatamente a su recogida y deberán ser entregados a gestor autorizado, según las características de la sustancia implicada. Se retirará igualmente la porción de suelo contaminado, si existiera, asegurándose en todo caso la no afección de las aguas subterráneas.

A fin de hacer agradable la instalación a sus usuarios y reducir su visibilidad, se procurará si es posible, su ajardinamiento o rodear la instalación de vegetación perimetral de bajo consumo hídrico y bajo mantenimiento.

Las actividades contempladas en este proyecto únicamente podrán realizarse en la finca definida en el mismo, no pudiendo almacenarse residuos en ninguna otra parcela. En caso de querer hacerlo deberán contar con las autorizaciones y licencias necesarias.

#### A.6.- RESIDUOS

Durante la fase de obras, se habilitará un lugar donde almacenar los residuos y los acopios.

Los residuos tanto sólidos como líquidos en la fase de obras como durante la explotación, no podrán verterse sobre el terreno, ni en cauces, ni al alcantarillado debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

Los residuos generados, previa identificación, clasificación o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos a gestores autorizados.

La instalación, así como la obra, estará sujeta a lo establecido en la normativa que regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Durante la obra se realizará la segregación de los materiales al menos tierras de excavación, escombros, maderas, metales para facilitar su reciclaje posterior.

En las actividades donde se requiera rellenos o utilización de zahorras artificiales se priorizará el uso de subproductos y materiales secundarios del tratamiento de residuos como los materiales reciclados de escombros.

Queda totalmente prohibido la quema de residuos en la obra o instalación.

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

## **B) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

El programa de vigilancia ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, atmósfera y de vertidos.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización de gestor, para la fase de explotación, y en todo caso, se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Deberán presentarse al finalizar las obras y anualmente durante los años de explotación informes de cumplimiento del plan de vigilancia ambiental al órgano competente.

Técnico Superior de Medio Ambiente

29 de junio de 2021  
C.S.V.:1352361176773576565